

bir el complemento solicitado, con las variaciones habidas en relación al mismo, con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20433

ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de abril de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Dionisio Santiuste Bernabé.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio Santiuste Bernabé, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de enero y 8 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Dionisio Santiuste Bernabé contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha ocho de marzo de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor Santiuste Bernabé tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con las variaciones habidas en relación al mismo con efectos económicos desde el uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20434

ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Angel Munárriz Martínez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Munárriz Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por don Angel Munárriz Martínez

contra la resolución del Ministerio del Ejército, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y notificada el dos de diciembre siguiente, que declaró inadmisibles la solicitud del recurrente sobre rectificación de escalafonamiento, solicitud efectuada al amparo del derecho de petición regulado en el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20435

ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Clodomiro Aparicio San Martín.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Clodomiro Aparicio San Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio y 14 de agosto de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Clodomiro Aparicio San Martín contra la resolución del Ministro del Ejército, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha catorce de agosto de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a su derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor Aparicio San Martín tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con las variaciones habidas en relación al mismo, con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

20436

ORDEN de 19 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada en 7 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 459-76, interpuesto por «Amer Placán, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de febrero de 1978, por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número

459-76, interpuesto por «Amer Picón, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de junio de 1976, en relación con el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Xifra Heras, en nombre y representación de la Entidad «Amer Picón, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diez de junio de mil novecientos setenta y seis (expediente R.G. 183-1-73), que confirmó, en alzada, el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de diez de enero de mil novecientos setenta y tres (expediente 480/70, Sección 6.ª) sobre liquidación girada por la Aduana de Barcelona por Impuesto de Lujo, en importación amparada por la declaración número 37.537/69, y no ha lugar a hacer expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20437 *ORDEN de 19 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 10 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bianchi, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de noviembre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bianchi, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de abril de 1975, en relación con el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona que anuló, con las inherentes consecuencias legales, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, el del Tribunal Provincial de Guipúzcoa de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos y la liquidación y sanción de que ambos acuerdos traen causa; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20438 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de agosto de 1978.*

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 55491

Vendido en Zaragoza.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 55490 y 55492.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 55401 al 55500, ambos inclusive (excepto el 55491).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 91

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 36984

Vendido en Valencia.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 36983 y 36985.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 36901 al 37000, ambos inclusive (excepto el 36984).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 01551

Vendido en Teruel, Madrid, Punta Umbría, Murcia, Pontevedra, Bilbao, Tarragona, Gijón, Adra, Barcelona, Castellón de la Plana, Torrejón de Ardoz y Reserva.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 01550 y 01552.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 01501 al 01600, ambos inclusive (excepto el 01551).

16 premios de 200.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

4071 4424

1.200 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

000	202	608
044	376	652
073	550	662
153	558	709
198	603	873

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 8

Esta lista comprende 18.320 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las quince series, 274.800 premios, por un importe de 1.880.000.000 de pesetas.

Madrid, 5 de agosto de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

20439 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 12 de agosto de 1978.*

ESPECIAL DE AGOSTO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 12 de agosto, a las doce horas en el salón de sorteos sito en la calle «uzman el Bueno, 137, de esta capital, y constará de catorce series, de 90.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.320 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras)	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras)	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras)	4.000.000
16 de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	3.200.000
1.200 de 20.000 (quince extracciones de 3 cifras)	24.000.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000